



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG**

Moyobamba, 26 de enero de 2021.

**VISTO:**

La Carta N° 070-2020-CV, de fecha 17 de noviembre 2020, Carta N° 026-2020-CV, de fecha 13 de marzo 2020, el Informe N° 20-2020-EPS-M/GG/GO/IO, de fecha 07 de Diciembre 2020, el Informe N° 596-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 07.12.2020, el Informe N°304-2020-EPS-GAJ-M, de fecha 11.12.2020, el Informe N°025-2020-EPS-M/GG/GO/IO, de fecha 18.12.202, el Informe N° 318-2020-EPS-GAJ-M de fecha 21.12.2020, el Informe N° 617-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 22.12.2020, Carta N° 077-2020-CV, de fecha 29.12.2020, Informe N° 003-2021-EPS-M/GG/GO/IO remitido con fecha 05.01.2020, Informe N° 018-2021-EPS-M/GG/GO, de fecha 08.01.2021, Memorando N° 028-2021-EPS-M/GG de fecha 11.01.2020, el Informe N° 024-2021-EPS-M/GG/GO, de fecha 11.01.2021, el Informe N° 009-2021-EPS-M-GG-GAJ-M, de fecha 12.01.2020, Memorando N° 040-2021-EPS-M/GG de fecha 11.01.2020, el Informe N° 061-2021-EPS-M/GG/GO de fecha 21 de enero 2021, y;


**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Prestadora de los Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de diciembre de 2015.


Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A., habiendo iniciado la gestión el OTASS a partir del 05 de abril de 2017. Que con Acta de Sesión Extraordinaria N°001-2020 – Sesión Extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A que, en el Acuerdo N°1, 1.1. Aprobar el Plan Operativo Institucional 2020 de la EPS Moyobamba S.A, presentado por la Gerencia General, contenido en el Informe N°005-2020-EPS-M/GG.

Que, dentro de las Siete Fichas (07) del Plan de Acciones de Urgencias-PAU financiado por el OTASS, se encuentre la Ficha-09-GO: "Mejoramiento de las Captaciones y Líneas de Conducción de las Fuentes: Rumiayacu, Mishquiyacu, Vertientes 01,02, 03 y 04 del Sistema de Abastecimiento San Mateo, Distrito y Provincia de Moyobamba, Reglón San Martín", el cual corresponde a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra; la misma que se encuentra registrada en el Invierte.PE, denominado: "Construcción de Captación Superficial de Agua, Sedimentador y Cerco; Renovación de línea de Conducción; en la EPS Moyobamba SRL - Sistema de Abastecimiento Rumiayacu, Mishquiyacu y Vertientes 01, 02, 03 y 04 en la Localidad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, registrado con código unificado de inversión N°2421417.


## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG



Que, con fecha 02.12.2019, la EPS Moyobamba S.A y el Consorcio Vertientes, suscriben el Contrato N°034-2019-EPS MOYOBAMBA S.A, con fecha 02.12.2019, para la ejecución de la Obra: "Construcción de Captación Superficial de Agua, Sedimentador y Cerco; Renovación de línea de Conducción; en la EPS Moyobamba SRL - Sistema de Abastecimiento Rumiyacu, Mishquiyacu y Vertientes 01, 02, 03 y O4 en la Localidad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, por un monto de S/.'2'662,996.77 soles, por un plazo de 120 días calendarios.




Que, con la Carta 070-2020-CV, el Contratista de la Obra, Consorcio Vertientes, manifiesta que con Carta N 026-2020-CV, de fecha 13/03/2020, sustenta la ampliación de plazo por 15 días calendario por factor climático, y que luego del reinicio físico de obra, enumera los asientos del cuaderno de obra, en los cuales, ha solicitado al inspector su revisión y/o aprobación de la Ampliación de plazo, y con el Asiento N° 135 de fecha 22.10.2020, informa que con fecha 13/03/2020 presentó su solicitud de ampliación de plazo.




Con el Informe N°020-2020-EPS-M/GG/GO/IO, de fecha 07.12.2020, el Inspector de Obra emite opinión referente a la Ampliación de Plazo N°01, a lo que concluye que: Según los procedimientos enmarcados en la normatividad vigente de contrataciones de estado, el Contratista habría cumplido para la solicitud de ampliación de plazo, y el consorcio Supervisor A&H habría omitido funciones al no emitir opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitada por el Contratista Consorcio Vertientes el 13 de marzo de 2020, y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 que se enmarca dentro de las causales establecidas argumentada por el contratista.

Que, con el Informe N°596-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 07.12.2020, la Gerencia de Operaciones, recomienda proceder a la formalización de la Ampliación de Plazo N°01 mediante acto resolutivo.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, con Informe N°304-2020-EPS-GAJ-M, de fecha 11.12.2020, recepcionado por la Gerencia General con fecha 16 de diciembre 2020, en la cual, manifiesta que el Contratista no ha cumplido con el debido procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo, al haber presentado la solicitud de ampliación de plazo sólo al Supervisor de Obra y no a la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 198.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento de ampliación de plazo que resulta aplicable a las contrataciones de ejecución de obras, en consecuencia, no puede considerarse que la Entidad no ha emitido pronunciamiento, puesto que se encontraba en la imposibilidad de pronunciarse, al no haber tenido conocimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo que solicita el contratista, debido a que el contratista no alcanzó la copia de solicitud de ampliación de plazo a la entidad, por lo cual, debería denegarse la Ampliación de Plazo N 01, solicitada por el contratista, y con el Informe N°318-2020-EPS-GAJ-M de la Gerencia de Asesoría Jurídica, fecha 21.12.2020, se corrige el error material del asunto del Informe N 304--2020-EPS-GAJ-M, de fecha 11.12.2020, en el que debe decir: Ampliación de Plazo N 01 ficha F-09-GO



Que, el Inspector de Obra emite un informe de Aclaración de la Opinión de Ampliación de Plazo N°01, con el Informe N°025-2020-EPS-M/GG/GO/IO, de fecha 18.12.202, donde concluye que la ampliación de plazo está justificada ante la entidad, la que fue



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"**

**OTASS**

ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ALIMENTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG**

comunicada por el Contratista Consorcio Vertientes con Carta N°21-2020-CV del 02 de marzo, donde da a conocer los daños ocasionados por lluvias, también informa que en virtud a los antecedentes ha dado su opinión sobre su propia evolución a la ampliación de plazo N°01, y por tanto mantiene su posición que se otorguen 07 días calendarios y recomienda que sea aprobada por este plazo.

Que, con el Informe N°617-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 22.12.2020, la Gerencia de Operaciones concluye que de acuerdo a los documentos el Consorcio Vertientes, no ha cumplido con lo establecido en la norma, no ha comunicado a la EPS Moyobamba su solicitud de ampliación de plazo, en ese sentido no procede la Ampliación de Plazo N°01, por que no se ha cumplido con lo establecido en el Art N°198.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, N°30225, que entre otros indica textualmente "(...) con copia a la Entidad", hecho que no cumplió el Consorcio Vertientes y recomienda no aprobar la Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el Consorcio Vertientes.

Que, con la Carta N°077-2020-CV, ingresado con fecha 29.12.2020, el Consorcio Supervisor hace llegar documento en atención a la Comunicación por parte de la Entidad, de la no aprobación de Ampliación de Plazo N°01, indicando que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento y su respectiva notificación por parte de la Entidad, y en caso no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe; no obstante si dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la entidad y no existe opinión del Supervisor o inspector, se tendrá aprobada la ampliación e indica que la solicitud de ampliación de plazo N°01, se ha llevado a cabo cumpliendo los procedimientos exigidos por la LCE y su reglamento, indica que como indispensable el registro en el cuaderno de obra del inicio de la causal y su trámite dentro del plazo establecido cuantificado los días que duró la causal.

Que, con la Carta N°230-2020-EPS-GG, de fecha 23.12.2020, la Gerencia General comunica al Consorcio Vertientes la no aprobación de Ampliación de Plazo N°01, teniendo como referencia el Informe N°304-2020-EPS-GAJ-M y el Informe N°617-2020-EPS-M/GG/GO.

Con Carta N°077-2020-CV, ingresado con fecha 29.12.2020, el Consorcio Supervisor hace llegar documento en atención a la Comunicación por parte de la Entidad, de la no aprobación de Ampliación de Plazo N°01, indicando las siguientes conclusiones: - el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento y su respectiva notificación por parte de la Entidad, y en caso no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe; no obstante si dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la entidad y no existe opinión del Supervisor o inspector, se tendrá aprobada la ampliación. – La solicitud de ampliación de plazo N°01, se ha llevado a cabo cumpliendo los procedimientos exigidos por la LCE y su reglamento. Señalados como indispensables el registro en el cuaderno de obra del inicio de la causal y su trámite dentro del plazo establecido cuantificado los días que duró la causal.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG**



Que, con el Memorando Múltiple N°260-2020-EPS-M/GG, de fecha 30.12.2020 la Gerencia General, solicita a la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias y proyectar respuesta conjunta tenido en consideración el plazo.

Con Informe N°335-2020-EPS-GAJ-M remitido con fecha 30.12.2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que ha emitido el Informe N°304-2020-EPS-GAJ-M de fecha 11.12.2020 y el Informe N°318-2020-EPS-GAJ-M de fecha 21.12.2020, y hace mención que el contratista Consorcio Vertientes, indica que, no es cierto que la Entidad desconocía de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, porque la documentación sustentatoria existente y presentada, en diversas reuniones entre el contratista, Supervisor y Gerente de Operaciones se informaba de que el trámite se había iniciado y que la Entidad no puede objetar aduciendo que le Supervisor no les informó de la situación de la obra, por lo que indica que es necesario que la Gerencia de Operaciones (área usuaria) emita un informe al respecto. Con Memorando N°784-2020-EPS-M/GG de fecha 30.12.2020, la Gerencia General, solicita a la Gerencia de Operaciones emitir el informe requerido.



Que, con el Informe N°003-2021-EPS-M/GG/GO/IO de fecha 05.01.2021 el Inspector de Obra, comunica a la Gerencia de Operaciones, en atención al proveído del Memorando N°784-2020-EPS-M/GG, que la Ampliación de Plazo N°01, se encuentra en controversia y esta debe ser resuelta de acorde a lo descrito en el artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo en su ítem 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial de la solicitud formulada, también indica que mantiene su posición en virtud a los antecedentes ha dado su opinión sobre su propia evaluación a la ampliación de plazo N°01, y por tanto mantiene su posición de otorgaren 07 días calendarios.



Que, con el Informe N°008-2021-EPS-M/GG/GO/IO remitido con fecha 07.01.2021, el inspector de Obra mantiene su opinión de su Informe N°003-2021-EPS-M/GG/GO/IO respecto a la evaluación de la ampliación de plazo N°01.



Que, con el Informe N°018-2021-EPS-M/GG/GO de fecha 11.01.2021, la Gerencia de Operaciones, manifiesta que no aprueba la Ampliación de Plazo N 01 y con memorando N 028-2021-EPS-M/GG de fecha 11 de enero 2021, la Gerencia General, solicita a la Gerencia de Operaciones en el término de 24 horas proyectar la resolución de denegatoria de Ampliación de Plazo N 01.



Que, con el Informe N° 024-2021- EPS-M/GG/GO de fecha 11 de enero 2021, la Gerencia de Operaciones manifiesta que, la Opinión legal es ambigua por indicar el término Debería, y para cumplir con lo dispuesto por la Gerencia General con respecto a proyectar la resolución solicita una opinión legal precisa y concluyente, por lo cual, procede a devolver el expediente original de la solicitud de Ampliación de Plazo N 01.

Que, con el Informe N°009-2021-EPS-GG-GAJ-M de fecha 12.01.2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que, no existe ambigüedad en el Informe N°304-2020-EPS-GAJ-M de fecha 11.12.2020, y confirma todo su contenido, el cual,



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG

forma parte del Informe N°318-2020-EPS-GAJ-M de fecha 21.12.2020, y con el Memorando N 040-2021-EPS- M/GG, de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia General, solicita a la Gerencia de Operaciones se sirva efectuar las acciones que correspondan considerando los plazos límites para la contestación del pedido de ampliación de plazo.

Por lo antes expuesto, se puede constatar que el Contratista Consorcio Vertientes, no ha cumplido con el Procedimiento de Ampliación de Plazo previsto en el artículo 98°, 98.1), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentar copia a la Entidad, conforme lo ha previsto la normativa de Contrataciones del Estado, en tanto; **no puede atribuirse que la Entidad, que no ha resuelto sobre la ampliación de plazo solicitada** al no haber informe del supervisor conforme al artículo 198.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y **tampoco se puede indicar que la Entidad no se pronunció sobre la Ampliación de Plazo**, conforme al artículo 198.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **debido a que la Entidad NO FUE INFORMADA POR EL CONTRATISTA sobre la solicitud de Ampliación de plazo, al no entregar copia de dicha solicitud a la entidad**, siendo así, no es posible considerar ampliado el plazo solicitado por el contratista, debido a que la entidad no ha tenido conocimiento, ni por parte del consorcio vertientes ejecutor de la obra, ni por parte del supervisor de obra, quien no emitió el informe respectivo.

Que, con el Informe N°061-2021-EPS-M/GG/GO, de fecha 21 de enero 2021, el Gerente de Operaciones manifiesta que acorde a lo requerido mediante Memorando N°040-2021-EPS-M/GG/GO, remite la resolución a fin de denegar la solicitud de ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Consorcio Vertientes por 15 (Quince) días calendarios, debido a que no se ha cumplido con lo indicado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por Acuerdo N°9 del Acta de Sesión Ordinaria N°009-2019, del Consejo Directivo Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento numeral 9.3) en el marco de lo Dispuesto en Artículo 101, numeral 101.1, numeral 1, del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; SE DELEGAN FACULTADES DE GERENTE GENERAL para la EPS Moyobamba S.A al Sr. Juan Carlos Noriega Flores identificado con DNI N°29608252; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba.

Estando a lo expuesto, y con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Consorcio Vertientes por 15 (QUINCE) días calendarios, debido al incumplimiento del contratista al no presentar Copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N 01, a la Entidad, conforme al Procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el Art°198 numeral 198.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-EPS-M/GG**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Contratista Consorcio Vertientes, a las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Logística.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que el jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR DEL RAT OTASS